

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, II LEGISLATURA.

PRESENTE.

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso k) de la Constitución Política; 4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX, 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso; 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I y X, 82, 83, 99 fracción II y 100 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS GOBIERNOS DE LAS ALCALDÍAS ÁLVARO OBREGÓN, AZCAPOTZALCO, BENITO JUÁREZ, COYOACÁN, CUAUHTÉMOC, LA MAGDALENA CONTRERAS, MIGUEL HIDALGO Y TLALPAN, PARA QUE SE ABSTENGAN A REALIZAR ACTOS DISCRIMINATORIOS EN LA EMISIÓN, REQUISITOS Y APLICACIÓN DE SUS PROGRAMAS O APOYOS SOCIALES EN DICHAS DEMARCACIONES TERRITORIALES**, lo anterior bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Entre los distintos retos que ha enfrentado nuestro país, se encuentra el reducir en su máximo las condiciones de vulnerabilidad y exclusión en las que vive una buena parte de este sector de nuestra población, por ello, a nivel mundial, como en nuestro

país, el desarrollo social es un eje central en todo gobierno, ya sea federal, estatal y municipal, pues constituye una vía de desarrollo en donde se promueve la garantía de los derechos sociales; mismos que de acuerdo con la doctrina, fueron incorporados en la Constitución Federal en 1917, bajo una teoría constitucional que tenía por objeto garantizar la eficiencia real de las libertades del hombre y resolver la pugna entre lo económico y lo social en favor de las clases y grupos desposeídos.

Nuestro Estado Mexicano, no ha sido la excepción en promover durante su historia los derechos sociales, sin embargo, es importante hacer mención que, desde un enfoque de poner al pueblo por encima de los intereses políticos y no de unos cuantos, con la entrada del gobierno en turno, que dignamente encabeza nuestro presidente constitucional Andrés Manuel López Obrador, la perspectiva de la política social ha cambiado radicalmente, favoreciendo verdaderamente a la clase necesitada y dando a cada uno lo justo, hecho que hoy a la mitad del camino de la presidencia de la república, las y los ciudadanos pueden confirmarlo.

Es menester señalar que, la política social hoy ha tenido un alcance más extenso que en administraciones anteriores. Si bien es cierto que, la política social no son únicamente los programas sociales, también lo es que este tipo de acciones gubernamentales se han enmarcado en postulados epistemológicos, metodológicos y desde luego jurídicos que robustecen a ésta y principalmente atienden las cuestiones inherentes al bienestar del pueblo, **sin discriminación y universalmente.**

Es importante hacer mención que a pesar de que los gobiernos de cualquier nivel estatal son emanados de instituciones políticas, ello no quiere decir que deba

governarse desde un enfoque discriminatorio, es decir, para unos cuantos, o bien, hacer una diferencia segregacionista entre unos y otros, un ejemplo claro es nuevamente el Gobierno Federal de la cuarta transformación, que aún bajo las críticas no constructivas de las instituciones políticas de oposición, éste se mantiene en el enfoque de gobernar para todas y todos, priorizando desde luego a los más pobres, en el entendido que se debe procurar que puedan salir del rezago social y alcancen un estándar social digno en donde sus derechos humanos sean garantizados.

Un ejemplo de las aseveraciones anteriores en materia de políticas sociales, son los programas sociales federales como:

- Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños Hijos de Madres Trabajadoras;
- Producción para el Bienestar;
- Crédito Ganadero a la Palabra;
- Sembrando vida;
- Jóvenes escribiendo el futuro;
- Jóvenes construyendo el futuro, o el
- Programa de pensión para el bienestar de las personas adultas mayores.

Este último programa, fue instaurado desde el 13 de enero de 2019, pero en realidad éste inició cuando el hoy presidente era Jefe de Gobierno en el Distrito Federal. Actualmente, este programa ha sido extendido a todo el territorio mexicano, donde además se **amplió su padrón de beneficiarios, para no excluir a nadie, especialmente a jubilados del ISSSTE y del IMSS**, quienes reciben su pensión, donde desde luego se prioriza a adultos mayores que viven en rezago social o bien en comunidades indígenas de todo el país.

Desde el primer día a nivel nacional, se entregaron apoyos a más de 2 millones de personas adultas mayores y se busca beneficiar a 8.5 millones de mexicanos. De acuerdo con la página oficial de la Presidencia de la República¹ **los requisitos son simples:**

- Contar con 65 años o más;
- Contar con identificación vigente;
- Comprobante de domicilio;
- Registro en línea, o
- Asistir a las delegaciones de la **Secretaría del Bienestar en cada estado.**

De acuerdo con el ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2022², los requisitos son **únicamente cinco:**

“...1. Acta de Nacimiento.

2. Documento de Identificación vigente:

- Credencial para votar. - En caso de no contar con este documento, puede presentar pasaporte vigente o credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), u otros documentos que acrediten identidad expedidos por la autoridad correspondiente.

3. Clave Única de Registro de Población (CURP).

¹ Gobierno de México. (2019). *Programa de pensión para el bienestar de las personas adultas mayores*. 28 de febrero de 2022, de Sitio web oficial de la Presidencia Sitio web: <https://presidente.gob.mx/programa-de-pension-para-el-bienestar-de-las-personas-adultas-mayores/>

² Gobierno de México. (30 de diciembre de 2021). *ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2022*. 28 de febrero de 2022, de Diario Oficial de la Federación Sitio web: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639752&fecha=30/12/2021

4. *Comprobante de domicilio (máximo 6 meses de antigüedad) o constancia de residencia de la autoridad local.*

5. *Formato Único de Bienestar debidamente llenado (Anexo 3 de las presentes Reglas de Operación)...*”

Asimismo, respecto a los requisitos de elegibilidad³ únicamente son:

- Todas las personas adultas mayores de 65 años o más de edad, (que dicho sea de paso al comenzar dicho programa era de 68 y más, pero se amplió el padrón para que se facilitara el acceso a las personas desde los sesenta y cinco años de edad);
- Tener nacionalidad mexicana por nacimiento o naturalización;
- Ser de nacionalidad extranjera;
- Residir en la república mexicana.

¿Qué es lo que se pretende focalizar en la presente proposición con punto de acuerdo?, que cualquier política pública social emitida por cualquier Gobierno debe ser congruente, imparcial y enfocada a los derechos de las personas, sin discriminación y desde el panorama Universal, tal y como se ha demostrado con el Gobierno de México.

Ahora bien, en nuestra delimitación territorial, es decir, la Ciudad de México tampoco ha sido la excepción con la universalidad de los programas sociales, actualmente la ciudad, cuenta aproximadamente con más de 100 programas sociales, en diferentes materias y destinados y enfocados para cierto tipo de población, priorizando las

³ Ibid.

vulnerables. Un claro ejemplo es mi beca para empezar, donde ya son más de un millón de niñas y niños capitalinos que gozan de este beneficio, y en las administraciones pasadas, el programa análogo “niños talento”, atendía a un número limitado de menores respecto a sus capacidades.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Desde el pasado 28 de enero de 2022, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, un programa social de la Alcaldía Miguel Hidalgo, denominado “*Para las jefas*”, en donde de acuerdo con el propio “*Aviso por el que se dan a conocer las reglas de operación del Programa Social, “Para las Jefas” de la Alcaldía Miguel Hidalgo, para el ejercicio Fiscal 2022*”⁴, señala los siguientes requisitos:

“8.2 Requisitos de acceso

a) Requisitos:

- *Ser residente de la demarcación Miguel Hidalgo;*
- *Ser jefa de familia con dependientes económicos a su cargo y ser la principal o única aportadora económica de su familia;*
- *Acreditar la jefatura de la familia mediante una carta bajo protesta de decir verdad, en la cual se exprese el **número de dependientes económicos, actividad económica por medio del cual obtiene sus ingresos y el total de ingresos percibidos de manera mensual;***
- *Presentar solicitud de ingreso al programa social “para las jefas”, mediante un formato debidamente requisitado;*
- ***No podrán ser personas beneficiarias a este Programa Social, aquellas que pertenezcan a otro programa social similar del Gobierno de la Ciudad de***

⁴ Alcaldía Miguel Hidalgo. (28 de enero de 2022). “*Aviso por el que se dan a conocer las reglas de operación del Programa Social, “Para las Jefas”*”. 28 de febrero de 2022, de Gaceta Oficial de la Ciudad de México Sitio web: <https://programas.miguelhidalgo.gob.mx/wp-content/uploads/2022/02/para-las-jefas-1.pdf>

México, ni aquellas personas trabajadoras activas en el servicio público en cualquier nivel y ámbito de la Administración Pública Local;

- *Contar con la documentación solicitada, y*
- *Aceptar la realización del estudio socioeconómico...”*

b) Documentación requerida:

Se deberá entregar copia simple y original (únicamente para cotejo), de la siguiente documentación de la Jefa de Familia:

- *Solicitud de ingreso al programa social “Para las Jefas”*
- *Credencial de elector (INE) la cual deberá estar vigente con domicilio en la demarcación Miguel Hidalgo, salvo en el caso en que se haya optado por no incluir la dirección en la credencial para votar.*
- *Comprobante de domicilio, no mayor a 3 meses de antigüedad, el cual deberá ser dentro de la demarcación y, en su caso, coincidir con el domicilio de la credencial de Elector. Únicamente se podrá aceptar como comprobante de domicilio los siguientes documentos: recibo telefónico, boleta de cobro del suministro del servicio de agua, boleta de cobro del impuesto predial bimestral, cobro de suministro de gas doméstico, recibo de cobro de suministro de energía eléctrica, contrato de arrendamiento vigente, o en su caso cualquier otro servicio que se suministre de manera regular y en el que el documento contenga el domicilio.*
- *Clave única de Registro de población (CURP),*
- *Carta bajo protesta de decir verdad y manifestar lo siguiente:*
 1. *Ser jefa de familia*
 2. *Numero de dependientes económicos*
 3. *Actividad económica por medio de la cual obtiene sus ingresos económicos,*
 4. *Total de ingresos percibidos de manera mensual...”*

Como puede observarse, dicho programa se encuentra basado en la discrecionalidad y arbitrariedad, donde prácticamente dicha administración está eligiendo a determinadas personas jefas de familia, aunado al hecho de que de manera categórica señalan que no puede ser alguna que ya cuente con un programa similar **o que pertenezca al gobierno de la Ciudad de México**, lo cual además podría considerarse como discriminatorio, puesto que no se señala alguna razón para dicha determinación, ni siquiera como una política para priorizar aquellas

mujeres más vulnerables. Es menester señalar que, en el mismo tenor se encuentran otras alcaldías que casualmente son de instituciones políticas (partidos políticos) de ideología distinta a la del movimiento de la cuarta transformación y que incluso son restrictivas señalando que **no cuenten con ningún programa social tanto del gobierno de la Ciudad de México, como del Gobierno Federal.**

Desde luego, se podría entender que la importancia de esto radica en la posibilidad de que más ciudadanos y ciudadanas puedan acceder a programas sociales que sean en su beneficio, empero, es importante señalar que actualmente dichos supuestos además de una serie de requisitos innumerables vislumbran tintes políticos, cuando debiera ser de manera universal para quien realmente lo necesite, en cada caso particular. Inclusive, es importante nuevamente hacer énfasis a que el presidente de la república ejecuta sus políticas públicas de manera UNIVERSAL, como en la pensión de adultos mayores (que ya fue expuesta anteriormente), donde se integraron y **no se discriminaron** a las personas jubiladas del ISSSTE o IMSS, ni las entidades federativas que no precisamente se identifican con este gobierno en turno, pues se trata de gobernar parejo para una demarcación, no de manera categórica a unos cuantos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, establece en los artículos 1, 2 y 7, que:

*“...**Artículo 1.** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón.*

Artículo 2. *Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.*

Artículo 7. *Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación...*

SEGUNDO. Que el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, en su artículo 2, 3 y 26 señalan que:

“...Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 26 *Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social...*

TERCERO. Que los artículos 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales, establece que:

“...Artículo 2

1...

2. *Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

Artículo 3 *Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto...*

CUARTO. Que la **Convención Interamericana sobre la eliminación de todas formas de discriminación racial**, señala en su artículo 1, numeral 1, que “...*En la presente Convención la expresión “discriminación racial” denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública...*”

QUINTO. Que el artículo 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que “...*todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...*”, además, en el último párrafo señala que “...*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o*

cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...”

SEXTO. Que el artículo 1 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, señala que *“...Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tiene por objeto ampliar las oportunidades de las personas, prestando especial atención a su condición humana tendiente a garantizar los Derechos Humanos, para:...”*

“...I. Cumplir, en el marco de las atribuciones de la Administración Pública del Distrito Federal, con la responsabilidad social del Estado y asumir plenamente las obligaciones constitucionales en materia social para que la ciudadanía pueda gozar de sus derechos sociales universales;

II. Promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales universales de los habitantes del Distrito Federal en particular en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, trabajo e infraestructura social;

III. Disminuir la desigualdad social en sus diversas formas, derivada de la desigual distribución de la riqueza, los bienes y los servicios, entre los individuos, grupos sociales y ámbitos territoriales;

IV. Integrar las políticas y programas contra la pobreza en el marco de las políticas contra la desigualdad social;

V. Impulsar la política de desarrollo social, con la participación de personas, comunidades, organizaciones y grupos sociales que deseen contribuir en este proceso de modo complementario al cumplimiento de la responsabilidad social del Estado y a la ampliación del campo de lo público;

VI. Revertir los procesos de exclusión y de segregación socio-territorial en la ciudad;

VII. Fomentar la equidad de género en el diseño y operación de las políticas públicas y en las relaciones sociales;

VIII. Implementar acciones que busquen la plena equidad social para todos los grupos excluidos, en condiciones de subordinación o discriminación por razones de su condición socioeconómica, edad, sexo, pertenencia étnica,

características físicas, preferencia sexual, origen nacional, práctica religiosa o cualquier otra;

IX. Contribuir a construir una sociedad con pleno goce de sus derechos económicos, sociales y culturales;

X. Fomentar las más diversas formas de participación ciudadana con relación a la problemática social;

XI. Profundizar el reconocimiento de la presencia indígena y la diversidad cultural de la ciudad y en el desarrollo de relaciones de convivencia interculturales;

XII.- Articular el desarrollo social, el urbano y el rural;

XIII. Coadyuvar al reconocimiento y ejercicio del derecho a la ciudad;

XIV. Fomentar la reconstrucción del tejido social urbano con base en el orgullo de pertenencia a la ciudad y la comunidad, el respeto de los derechos de todos los habitantes y la superación de toda forma de discriminación, violencia y abuso en las relaciones entre los habitantes;

XV. Integrar o reintegrar socialmente a los grupos de población excluidos de los ámbitos del desarrollo social, la familia o la comunidad con pleno respeto a su dignidad y derechos;

XVI. Establecer los mecanismos para que el Gobierno del Distrito Federal cumpla de manera eficiente su responsabilidad en el desarrollo social;

XVII. Definir las responsabilidades de cada uno de los órganos que integran la Administración Pública del Distrito Federal que se vinculen al tema del desarrollo social;

XVIII. Fomentar las propuestas de la ciudadanía y sus organizaciones en el diseño, monitoreo y evaluación de las políticas de desarrollo social y su contribución a las innovaciones en este campo, a fin de fortalecer la profundidad y sustentabilidad de las acciones que se emprendan;

XIX. Avanzar en la definición de mecanismos y procedimientos que garanticen la plena exigibilidad de los derechos sociales en el marco de las atribuciones de la Administración Pública del Distrito Federal, y

XX. Garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en materia de desarrollo social e impulsar su máxima publicidad;

XXI. Asegurar la protección de los datos personales que se recaben y garantizar el derecho a la privacidad de toda persona que entregue información personal para acceder a la política social en el Distrito Federal, y

XXII. Garantizar el estricto apego a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

XXIII. Los demás que se deriven de otras leyes u ordenamientos legales y estén vinculados con los principios de la política de desarrollo social...”

SÉPTIMO. Que, de conformidad con la misma ley en el numeral 3 fracción trece, mencionar que la discriminación es “...*toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades...*”

OCTAVO. Que, los artículos 7 y 8 de la multicitada ley, establecen:

“Artículo 7.- Está prohibida toda práctica discriminatoria en el otorgamiento de subsidios y beneficios que se otorguen como parte de los programas sociales. El uso de programas sociales y acciones sociales con fines electorales será sancionado de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 8.- Toda persona, de manera directa, tiene derecho a beneficiarse de las políticas y programas de desarrollo social, siempre que cumpla con la normativa aplicable.”

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado somete al Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la siguiente proposición con punto de acuerdo:

ÚNICO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS GOBIERNOS DE LAS ALCALDÍAS ÁLVARO OBREGÓN, AZCAPOTZALCO, BENITO JUÁREZ, COYOACÁN, CUAUHTÉMOC, LA MAGDALENA CONTRERAS, MIGUEL HIDALGO Y TLALPAN, PARA QUE SE ABSTENGAN A REALIZAR ACTOS DISCRIMINATORIOS EN LA EMISIÓN, REQUISITOS Y APLICACIÓN DE SUS PROGRAMAS O APOYOS SOCIALES EN DICHAS DEMARCACIONES TERRITORIALES.

Dado en el congreso de la Ciudad de México a los 3 días del mes de marzo de 2022

ATENTAMENTE

Nazario Norberto Sánchez

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

DISTRITO IV.

